

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Término por desistimiento
I.T. N° 630-2025 C.I. N° 12217-2019
Expediente N° 2.079-2025



DA TÉRMINO A PROCEDIMIENTO DE
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 FEB 2026

00532

R. EX. N° _____

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 630, de fecha 10 de octubre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los antecedentes presentados ante esta Subsecretaría y conforme a lo señalado mediante Informe Técnico de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría, citado en VISTO, consta el desistimiento presentado por el titular a la solicitud de modificación de concesión de acuicultura N° 219103056, mediante carta de fecha 03 de julio de 2025, Expediente N° 2.079, Documento N° 5.446, ambos de 2025, por lo que corresponde poner término a la tramitación de esta.

RESUELVO:

1.- Dése término a la tramitación de la solicitud de modificación de concesión de acuicultura N° 219103056, presentada por don Misael Antonio Ruiz Guaiquin, R.U.T. N° 12.014.821-4, con domicilio en Pedro Montt N° 102, Dalcahue, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones misael.enaval@gmail.com, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al Informe Técnico citado en VISTO y conforme con lo dispuesto en los artículos 40 inciso 1° y 42, ambos de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.-Transcríbase copia de la presente resolución a la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, a sus titulares y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, la presente resolución deberá ser archivada con todos sus antecedentes y publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



FUM/mrp



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura